

V 1. ORDENANZAS

Córdoba



Plan Director
de Arbolado

1.1. Ordenanza de protección y conservación del arbolado



Red de Profesionales
doctorarbol

1 ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO

TABLA DE CONTENIDO

1	ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO	1
	CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE	4
	Ámbito de aplicación	4
	Beneficios de la Infraestructura Verde Urbana.	4
	Definiciones	4
	Competencias	5
	Responsabilidad	5
	Normativa.....	5
	CAPÍTULO II - OBJETIVOS	5
	CAPÍTULO III - PLANIFICACIÓN URBANA.....	6
	Proyectos	6
	Revisión del proyecto.....	7
	Condiciones mínimas del diseño de nuevo arbolado	7
	Categorías y tamaños de arbolado.....	7
	Servidumbre.....	8
	Plantación en acera	9
	Plantación en la banda de aparcamiento.....	9
	Plantación en medianas y rotondas.....	9
	Alcorques	9
	Cambios de cota	10
	Volumen de tierra útil y superficie permeable	10
	Elección de las especies.....	11
	Plantación	11
	Suministro de planta	11

Entutorado	11
Inspecciones técnicas	11
CAPÍTULO IV. PROTECCION DEL PATRIMONIO ARBÓREO.....	12
Condiciones generales	12
Grados de protección.....	12
CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO EN LAS OBRAS.....	14
Documento técnico para la Protección del Arbolado	14
Medidas protectoras y correctoras.....	14
Medidas protectoras generales.....	15
Protección de las áreas de vegetación	15
Protección individual de los árboles contra los golpes	16
Protección durante la apertura de zanjas	16
Protección durante cambio de pavimentos.....	17
Restauración.....	17
Inspección.....	17
CAPÍTULO VI. PETICIÓN DE TALAS, PODAS U OTRAS INSTANCIAS	18
Condiciones generales	18
CAPÍTULO VII. DAÑOS POR ACCIDENTES, VANDALISMO O ACTOS INVOLUNTARIOS.....	19
Condiciones generales	19
CAPÍTULO VIII. VALORACIÓN DEL ARBOLADO	19
Valor patrimonial	19
Norma Granada	20
Valoración ecosistémica.....	20
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	22
Normas generales.....	22
Clasificación de las infracciones	22
Sanciones	23
DISPOSICIÓN GENERAL.....	24

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....25
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....25

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta regulación se aplica en el Arbolado urbano de la Infraestructura Verde Urbana del término municipal de Córdoba, ya sea en parques, jardines, alineaciones, medianas, rotondas, o cualquier elemento urbano que incluya arbolado en su conformación y arbolado privado de uso público y de mantenimiento municipal.

El resto de arbolado de propiedad privada únicamente es contemplado en sus posibles interferencias con los bienes públicos y por tener alguna calificación de protección por el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

Artículo 2. Beneficios de la Infraestructura Verde Urbana.

Estos espacios verdes tienen múltiples beneficios a nivel medioambiental, social, de salud, económicos, de calidad del aire, reducción del ruido, mitigación de las temperaturas tanto en verano como en invierno, reducen el riesgo de inundaciones, recogen el agua de lluvia y la incorporan al nivel freático cerrando el ciclo del agua, son lugares de socialización, espacios imprescindibles para la población más vulnerable, niños, jóvenes y tercera edad, son lugares de esparcimiento para los ciudadanos y de alto valor estético para la ciudad. Es la herramienta para el objetivo de la ciudad: el bienestar de los ciudadanos.

Artículo 3. Definiciones

Infraestructura verde urbana: es una red de áreas naturales o seminaturales planificada estratégicamente, diseñada y gestionada para lograr una gran amplitud de servicios ecosistémicos y proteger la biodiversidad en entorno urbanos. La componen los árboles, los parques, jardines, zonas verdes, los jardines en equipamientos deportivos, culturales, sociales, entornos de plazas, zonas estanciales, bosques, cubiertas vegetales, ajardinamientos verticales, jardineras, y todo elemento vegetal perteneciente a la ciudad.

Servicios ecosistémicos: son aquellos beneficios que un ecosistema aporta a la sociedad y que mejoran la salud, la economía y la calidad de vida de las personas, son los beneficios que resultan del propio funcionamiento de los ecosistemas, como pueden ser la mejora de la calidad del aire, la regulación del clima por parte de los bosques, la producción de agua limpia, etc. Cuando no somos capaces de conservarlos, su degradación conduce a perjuicios significativos en el bienestar humano.

Artículo 4. Competencias

La planificación, protección y conservación del Arbolado urbano es competencia del Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad, en cualquier caso, el diseño, obras y cualquier trabajo que afecte al Arbolado, requerirá de un informe favorable del Área competente.

Artículo 5. Responsabilidad

Los propietarios del arbolado privado son responsables de las acciones y daños de estos.

Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en esta ordenanza y la ordenanza de “CRITERIOS Y REQUISITOS MÍNIMOS DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO DE CÓRDOBA”.

Artículo 6. Normativa

Será de aplicación y complementación a la ordenanza, los protocolos, estándares y planes siguientes:

- Estándar europeo de Plantación de Arbolado.
- Estándar europeo de Poda de Arbolado.
- Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje (NTJ)
- Plan Director de Zonas verdes y arbolado vigente
- Valoración por Norma Granada vigente.
- Otros protocolos, estándares, normas o planes que el Departamento de considere competente.

CAPÍTULO II - OBJETIVOS

Artículo 7. Objetivos

Los objetivos de esta ordenanza son la planificación, gestión y protección del arbolado urbano de la ciudad de Córdoba, los cuales se pueden resumir en:

- Planificar, ordenar y gestionar el arbolado de la ciudad.
- Regular las actuaciones que afectan al arbolado en todo su conjunto, tanto a nivel radicular como aéreo, y el entorno en el que se encuentran.

- Proteger su biología, estructura, fisiología y mecánica, en especial las actuaciones que inciden sobre el riesgo de fractura o caída.
- Preservar y aumentar el Patrimonio Arbóreo de la ciudad.

CAPÍTULO III - PLANIFICACIÓN URBANA

Las nuevas obras de plantación de arbolado se regirán por la Ordenanza de Creación de Zonas Verdes, no obstante, se aclaran más conceptos específicos:

Artículo 8. Proyectos

El proyecto ha de elaborarse desde una visión integral del espacio arbolado y la ciudad. Por tanto, no se trata tan sólo de incorporar ejemplares arbóreos al proyecto de urbanización de un viario. El proyecto debe contemplar el arbolado como un elemento estructural y por tanto, condicionante.

Su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

- Movilidad
- Edificabilidad
- Infraestructura y servicios
- Diversidad de usos
- Calidad ambiental
- Gestión del mantenimiento
- Paisajismo
- Beneficios de salud al ciudadano
- Mejora de la calidad del aire.

Todo proyecto deberá contemplar los siguientes apartados y documentos, dependiendo de la cantidad de árboles a plantar y su extensión y complejidad.

A. Memoria.

- a. Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales
- b. Criterios de diseño
 - I. Funcionales y de usos
 - II. Ambientales
 - III. Mejora de la calidad del aire
 - IV. Beneficios en la salud
 - V. Paisajistas
 - VI. De gestión

- c. Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares

El Plan estratégico de Arbolado y Zonas verdes de Córdoba, basa sus criterios de diseño de plantación en la cobertura de arbolado final necesaria, en sus bases, está descrito el mínimo de cobertura aconsejada según el espacio a arbolado, los diferentes diseños para conseguirlos, las necesidades de subsuelo, espacio colonizable, necesidades hídricas, de sustrato, diferentes soluciones urbanísticas, de alcorques, etc. Siempre dirigido a una mejor salud, conservación y bajo mantenimiento posterior, con el objetivo de llegar a conseguir un Patrimonio arbóreo de alta biodiversidad y resiliencia para la ciudad.

B. Planos.

- a. Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente, diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras
- b. Plano del arbolado propuesto
- c. Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales
- d. Planos de detalles de la ejecución de la plantación

- C. Documento Técnico para protección del arbolado antes, durante y después de las obras.

Artículo 9. Revisión del proyecto

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad previo a la resolución por el órgano municipal competente.

Artículo 10. Condiciones mínimas del diseño de nuevo arbolado

Estas condiciones afectarán a las nuevas plantaciones donde anteriormente no haya habido arbolado, es decir, no afecta sustituciones de arbolado ni a plantaciones en zonas urbanizadas donde existan ubicaciones para plantación, es decir, alcorques preexistentes.

Artículo 11. Categorías y tamaños de arbolado

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario.

Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.
- Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.

Por altura, podemos establecer:

- Árboles de altura baja: menos de 7 m. de alto.
- Árboles de altura media: de 7 a 15 m. de alto.
- Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.

Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres categorías:

- Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
- Porte Mediano: Especie de altura media y copa mediana.
- Porte Grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

Siempre se tenderá a la plantación de arbolado de porte grande, ya que su estructura es más adaptable a las condiciones urbanas a lo largo del tiempo, es arbolado con menos necesidades de podas, plagas, y con el que se pueden conseguir los gálidos necesarios en las vías urbanas.

Sólo se admitirá arbolado de porte mediano o pequeño por razones de aumento de biodiversidad, mejora paisajística o complemento en una plantación compleja.

Artículo 12. Servidumbre

Estas condiciones afectarán a las nuevas plantaciones donde anteriormente no haya habido arbolado, es decir, no afecta sustituciones de arbolado ni a plantaciones en zonas urbanizadas donde existan ubicaciones para plantación, es decir, alcorques preexistentes.

1. Distancia a edificación.

La distancia mínima del eje del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2,5 m. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

2. Tránsito peatonal.

El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 2,5 m., así como una altura de paso de peatones libre de ramas a 2,25 m.

3. Gálibo de tránsito rodado.

Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4 m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento.

Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada a 1 m.

4. Señalización vertical.

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 m., desde el punto de vista del conductor.

Artículo 13. Plantación en acera

En los proyectos de nueva urbanización, la anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 2,5 metros.

Artículo 14. Plantación en la banda de aparcamiento

La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.

Esta disposición permite arbolar calles con aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

Artículo 15. Plantación en medianas y rotondas

Como criterio general, el dimensionado mínimo para arbolar medianas será de 2 metros de anchura, y en el caso de las rotondas de 6 metros de diámetro.

Artículo 16. Alcorques

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.

La superficie mínima del alcorque será de dos metros cuadrados y la anchura mínima de 0,8 m., pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido.

En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

Artículo 17. Cambios de cota

No se permiten cambios de cota de plantación en el arbolado existente, si aún así es necesario, se realizará un informe específico de los árboles afectados, las condiciones finales, medidas y recomendaciones y capacidad de supervivencia de los árboles, realizado por un especialista en arboricultura, específico de estudios radiculares en arbolado. Será necesario, además, la conformación del informe por el técnico competente designado por el Departamento de Conservación del verde y Biodiversidad.

Artículo 18. Volumen de tierra útil y superficie permeable

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean estos públicos o privados, a excepción de la red de riego.

Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado será proporcional al desarrollo esperable del árbol.

Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre, pavimentada con elementos porosos o definida por un alcorque en las zonas de pavimento impermeable y de acuerdo con la siguiente tabla:

Porte	Volumen útil	Superficie permeable
Pequeño	2 m ³	1 m ² libre o 2 m ² pav. permeable
Mediano	5 m ³	1,5 m ² libre o 2,5 m ² pav. permeable
Grande	8 m ³	2 m ² libre o 4 m ² pav. permeable

Artículo 19. Elección de las especies

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.

Será imprescindible tener en cuenta la biodiversidad vegetal existente, con prioridad de especies autóctonas, evitando especies invasoras, con elevadas necesidades hídricas, fragilidad de ramas o baja tolerancia a la poda.

Conforme a la selección de especies será necesario tener en cuenta las necesidades y prescripciones dadas por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad.

Artículo 20. Plantación

El Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad dispone de un protocolo de plantaciones desarrollado dentro del Plan Estratégico de Arbolado y áreas verdes que será prescriptivo en las obras.

Artículo 21. Suministro de planta

El Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad dispone de un protocolo de suministro de planta e inspección en la recepción de planta desarrollado dentro del Plan Estratégico de Arbolado y áreas verdes que será prescriptivo en las obras.

Artículo 22. Entutorado

Para el arbolado presentado a raíz desnuda y cepellón, éste se realizará en el tercio más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.

En árboles en contenedor, se recomienda la utilización de sistemas de anclajes subterráneos.

Artículo 23. Inspecciones técnicas

El Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad realizará inspecciones periódicamente a fin de realizar un control de calidad y detección de posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad.

CAPÍTULO IV. PROTECCION DEL PATRIMONIO ARBÓREO.

Artículo 24. Condiciones generales

La totalidad del arbolado urbano, tanto de propiedad municipal como privada, queda protegido bajo la presente ordenanza, por lo que su planificación, gestión y conservación ha de regirse bajo los mismo condicionantes, obligaciones, responsabilidades, indemnizaciones y sanciones.

El arbolado declarado monumental, singular o de interés local será regido por las ordenanzas de Protección del Arbolado Singular o de Interés Local.

Así mismo, en el caso en el que los servicios técnicos del Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad detecten uno o varios ejemplares no declarados como Monumentales, Singulares o de Interés Local, pero que cumpla las condiciones de serlo, o los técnicos resuelva su importancia en el Patrimonio arbóreo de la ciudad, éste o estos ejemplares serán tratados como Arbolado de Protección Especial, en adelante APE, en el caso de ser afectado por obras o actuaciones que puedan hacer peligrar su integridad biológica, física, fisiológica o mecánica.

Para ser declarado un ejemplar como APE, necesitará de un informe técnico por parte del Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad, que justifique las causas que han derivado a declararlo como tal.

En el momento que este informe sea redactado, el ejemplar tendrá una protección especial y será de aplicación la Ordenanza de Protección de Árboles Singulares.

Artículo 25. Grados de protección

Según se establece en el documento “CRITERIOS Y REQUISITOS MÍNIMOS DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO DE CÓRDOBA” los elementos vegetales a proteger se catalogarán en diferentes grados de protección. En base a estos grados se establecerá el tipo de conservación:

Árboles de protección especial: conservación *in situ* en su ubicación originaria de manera obligada y sin alteraciones ni modificaciones de su entorno inmediato;

- Árboles, grupos arbóreos y bosquetes singulares catalogados:
 - a. Árboles ejemplares y grupos arbóreos protegidos y de especial interés que por sus características, singularidad, medidas, especie y/o valor

ornamental, etc., están catalogados por el Plan General de Ordenación Urbana en el grado I y grado II.

- b. Bosquetes singulares protegidos y de especial interés que por sus características, naturalidad, superficie, entorno, valor ecológico, etc., están catalogados por el Plan General de Ordenación Urbana en el grado I y grado II.
- c. Árboles, grupos arbóreos y bosquetes ejemplares y remarcables por su especial interés por sus características, singularidad, medidas, especie y/o su valor ornamental, valor ecológico, naturalidad, entorno, etc., pueden no estar catalogados por el PGOU pero ser potencialmente catalogables.

Árboles de protección general: se priorizará su conservación *in situ*, si no fuera posible, se conservaría *ex situ*, previa aprobación e informe del departamento de Parques y Jardines.

A este grupo o grado pertenecen los árboles y áreas de vegetación no mencionados en los apartados anteriores.

- Árboles ejemplares y de especial interés que por sus características, singularidad, medidas, especie y/o su valor ornamental, entre otros, se tienen que respetar en su ubicación originaria y sin alteraciones ni modificaciones de su entorno inmediato o que pueden ser trasplantables a otros lugares de la misma parcela o a espacios públicos.
- Árboles no ejemplares equilibrados y en buen estado fisiológico y fitosanitario susceptibles a ser mantenidos en su ubicación originaria, trasplantados o ser sustituidos por otro arbolado de características y valor ornamental igual o similar.
- Áreas de interés ecológico o paisajístico, masas, bosquetes, etc. En la mayoría de los casos el arbolado que conforman dichas áreas no se puede trasplantar, por lo que se recomienda su conservación *in situ*. Además el valor de dichas áreas, sobre todo ecológico, reside en el grupo y no en la individualidad.

En la toma de decisión y a modo de justificación deben tenerse en cuenta los costes que se generan, de manera que no sean desproporcionados con relación al valor del elemento vegetal protegido. Puede ser mejor eliminar de antemano un árbol cuyo estado no sea totalmente satisfactorio que intentar conservarlo cuando predeciblemente recibirá graves daños.

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO EN LAS OBRAS

Artículo 26. Documento técnico para la Protección del Arbolado

Dicho documento ha de ser valorado y redactado por profesionales en arboricultura, con conocimientos mínimos de fisiología, biología y mecánica del arbolado, preferiblemente con el certificado European Tree Worker, European Tree Technician o similar.

Deberá contener las siguientes medidas:

- Especificación de los ejemplares a proteger, transplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.
- Delimitación de las zonas de cerramiento de las Áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.
- Medidas de protección de los ejemplares aislados.
- Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.
- Definición de otras medidas de protección.
- Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.
- Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

Toda documentación será supervisada por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad que emitirá un informe preceptivo a efectos de la concesión de la pertinente licencia de obras.

Artículo 27. Medidas protectoras y correctoras

Minimización de impactos

Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar.

Información a los operarios de la obra.

El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.

El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

Actividades no permitidas.

En el área dónde se encuentre ubicado el arbolado, en relación con la ejecución de obras:

- No se permite la instalación de las casetas de obra.
- No se permite arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...
- No se permite el depósito de materiales de construcción.
- No se permite hacer fuego.
- No se permite transitar con maquinaria.
- No se permite modificar el nivel del suelo.

Artículo 28. Medidas protectoras generales

En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.

Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

Artículo 29. Protección de las áreas de vegetación

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de 2 m.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

Artículo 30. Protección individual de los árboles contra los golpes

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de una área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 31. Protección durante la apertura de zanjas

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

- La zanja o excavación no deberá invadir el sistema radicular. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección del Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad, antes de comenzar las excavaciones.
- Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.
- En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.

- Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.
- Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 32. Protección durante cambio de pavimentos

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.
- En el área radicular se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.
- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento, nunca superior a 90 proctor.

Artículo 33. Restauración

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.

Artículo 34. Inspección

Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Plan de Protección, se podrá adoptar como medida cautelar hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.

Si durante la inspección se viera peligro de la integridad mecánica, biológica o fisiológica del arbolado, los técnicos municipales emitirán informe técnico al Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad indicando la problemática y las necesidades de

valoración del arbolado por daños e infracciones, siendo responsable el promotor de la obra de los gastos que pudiera ocasionar (tala, poda, actuaciones de recuperación, plantación de nuevos ejemplares, restitución del entorno, instalaciones, pavimentos, coste patrimonial y posterior multa por infracción)

CAPÍTULO VI. PETICIÓN DE TALAS, PODAS U OTRAS INSTANCIAS

Artículo 35. Condiciones generales

Las peticiones de podas, talas, eliminación de arbolado por vado o gual, obras o cualquier otra circunstancia que afecte a la presencia del arbolado o a la integridad del mismo, será valorado por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad, con el fin de dar curso a una resolución coherente con la conservación y mantenimiento del Patrimonio arbóreo de la ciudad.

Como norma general se seguirán las siguientes pautas para una resolución favorable:

- Que el arbolado presente deficiencias en su integridad mecánica, es decir, presente riesgo de caída o rotura de tronco o ramas.
- Que el arbolado esté dentro de un plan de sustituciones o eliminación realizado por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad.
- Que el arbolado presente deficiencias fisiológicas o enfermedades donde su esperanza de vida sea menor a 5 años.
- Que el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad de su conformidad por razones distintas a las expuestas pero justificadas técnicamente.

Si el informe es favorable por causas distintas a los apartados a, b o c, su resolución deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- El ejemplar será trasplantado a un lugar determinado por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad, siempre y cuando su valor económico (Norma Granada) y ecosistémico sea mayor a los costes de trasplantabilidad mediante las mejores técnicas existentes en el mercado, las cuales deben respetar la integridad en la copa, ramas, tronco y sistema radicular del ejemplar y su esperanza de éxito sea mayor al 80%. El trasplante concurrirá a cargo del petionario de la instancia.
- Si esto no fuera posible, como segunda opción, el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad valorará el ejemplar según el capítulo presente en esta ordenanza sobre Valoración del arbolado, los costes derivados del informe y la valoración económica, serán a cargo del petionario de la instancia.

En los casos específicos de petición de vado, gual o eliminación de la ubicación de un árbol, se seguirán las siguientes normas en cuanto a su valoración y trabajos necesarios a realizar:

- El arbolado a eliminar se valorará según el apartado Valoración del arbolado e incluirá:
- Coste del valor del ejemplar eliminado*,
- Coste de la tala o trasplante **
- Coste del cierre de la ubicación del ejemplar**
- Coste de la apertura en calzada o acera de la nueva ubicación ** y
- Coste del suministro y plantación de los ejemplares necesarios para contrarrestar el servicio ecosistémico perdido (cobertura de copa) **

* Norma Granada vigente.

**Precios del Pliego de Prescripciones Técnicas del Mantenimiento de Zonas Verdes y Arbolado o en su caso base de datos BEDEC vigentes en el momento de la valoración.

CAPÍTULO VII. DAÑOS POR ACCIDENTES, VANDALISMO O ACTOS INVOLUNTARIOS.

Artículo 36. Condiciones generales

Cualquier daño ocasionado a la integridad física, biológica, fisiológica o mecánica al arbolado, bien sea intencionadamente o no, será valorada por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad, emitiendo el informe pertinente de descripción y valoración de daños incurridos, así como su valoración económica (Norma Granada) y ecosistémica. Será el originario de los daños el responsable de la indemnización y sanción correspondiente.

CAPÍTULO VIII. VALORACIÓN DEL ARBOLADO

Artículo 37. Valor patrimonial

El conjunto del arbolado urbano presente en el municipio tiene un valor incalculable en cuanto a los beneficios que aporta, sobre todo a nivel de salud, psicológico, bienestar, etc. Cada árbol es fruto de un esfuerzo de planificación, gestión y conservación a lo largo de los años a través de políticos, técnicos y costes públicos, por tanto, no es menospreciable el valor económico de un árbol.

Por tanto, la totalidad del arbolado existente en la ciudad de Córdoba se encuentra protegido por la presente ordenanza y por tanto sujeto a sus normas, infracciones y sanciones.

Artículo 38. Norma Granada

El Ayuntamiento de Córdoba adopta la Norma Granada como método de valoración económica del arbolado urbano, en la última actualización publicada.

Bien por daños por vandalismo, obras, zanjeados, cambios de pavimentos, daños intencionados o no, podas agresivas, daños radiculares, talas no autorizadas, envenenamiento, etc , cualquier acción que afecte considerablemente al árbol, es decir, que no pueda recuperar su salud, vitalidad y/o integridad mecánica, será valorado por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad mediante la norma granada, siendo responsable de la indemnización la persona física o jurídica ejecutora de los daños, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En el caso en el que se necesite de un informe técnico para la definición y/o valoración del daño ocasionado, este informe será expedido por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad y los gastos serán incurridos en la indemnización correspondiente si la hubiera.

Artículo 39. Valoración ecosistémica

El arbolado nos aporta muchos beneficios, de salud, bienestar, psicológicos, ambientales, de calidad del aire, regulación de temperaturas, nos da sombra, etc, todos estos son valores ecosistémicos, es decir, valores que nos aporta la Naturaleza en sí misma, estos beneficios actualmente no han sido cuantificados económicamente, pero sí se ha valorado que a mayor copa, altura, dimensiones y salud del árbol, mayores son estos beneficios.

Por tanto, se valorarán sus servicios ecosistémicos mediante la cobertura de copa perdida, dañada o eliminada.

El responsable de los daños, tendrá que suministrar y plantar el número de árboles necesarios hasta conseguir la cobertura de copa perdida.

Como ejemplo: si se elimina o daña un ejemplar con una cobertura de 16 m², se suministrarán y plantarán el número de árboles necesarios que en su conjunto sumen 16 m² de copa.

Bien por daños por vandalismo, obras, zanjeados, cambios de pavimentos, daños intencionados o no, podas agresivas, daños radiculares, talas no autorizadas, envenenamiento, etc , cualquier acción que afecte considerablemente al árbol, es decir, que no pueda recuperar su salud, vitalidad y/o integridad mecánica, será valorado por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad mediante la pérdida de cobertura perdida, siendo responsable de la indemnización la persona física o jurídica ejecutora de los daños, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En el caso en el que se necesite de un informe técnico para la definición y/o valoración del daño ocasionado, este informe será expedido por el Área de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad y los gastos serán incurridos en la indemnización correspondiente si la hubiera.

En todo caso, la valoración económica del arbolado dañado o a eliminar por peticiones externas al Departamento, incluido la valoración de los daños del entorno próximo al ejemplar*, se valorará de la siguiente manera:

- Coste del valor del ejemplar eliminado**,
- Coste de la tala o trasplante ***
- Coste del cierre de la ubicación del ejemplar,** *
- Coste de la apertura en calzada o acera de la nueva ubicación *** y
- Coste del suministro y plantación de los ejemplares necesarios para contrarrestar el servicio ecosistémico perdido (cobertura de copa) ***

*Entorno próximo: se considera entorno próximo todo aquella zona de la que depende el arbolado para su subsistencia, es decir, espacio colonizado por sus sistema radicular y entorno necesario para su subsistencia: céspedes, praderas, macizos arbustivos, herbáceas, etc, bordillos, pavimentos, sistemas de riego, etc.

**Norma Granada vigente.

***Precios del Pliego de Prescripciones Técnicas del Mantenimiento de Zonas Verdes y Arbolado o en su caso base de datos BEDEC vigentes en el momento de la valoración.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40. Normas generales

Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de sus indicaciones, tal y como aparecen tipificados en los diferentes artículos de la presente ordenanza.

Dicha acción podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.

La tramitación de las denuncias formuladas se realizará de acuerdo a la normativa general del procedimiento administrativo.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 41. Clasificación de las infracciones

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia en el período de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

- La ejecución de obras sin Licencia Municipal.
- Ocupación de la vía pública con materiales y/o equipos sin disponer de la correspondiente autorización municipal.
- Causar cualquier daño o deterioro a árboles catalogados.
- Talar árboles considerados ejemplares, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- No reponer los árboles y/o arbustos afectados por obras.
- No abonar la indemnización equivalente al valor de los elementos afectados.

-
- Encender fuego, fuera de las zonas determinadas a tal fin.
 - Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado perjuicios de carácter muy grave.
 - La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.

Se consideran infracciones graves:

- Talar árboles contraviniendo los informes de la Oficina del Paisaje Urbano.
- Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
- Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies vegetales.
- Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.
- No proteger de forma adecuada los elementos de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los elementos vegetales en la apertura de zanjas o excavaciones.
- Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio verde afectado por la realización de obras u otras actividades.
- Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
- Infligir daños a los animales, alterar su comida o medio donde viven.
- Causar daños a los elementos de infraestructuras y servicios.
- Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado perjuicios de carácter grave.
- La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

Se consideran infracciones leves:

- Ensuciar los espacios verdes o sus elementos en aspectos no contemplados como infracciones graves.
- Cortar o arrancar hojas, flores o frutos de los vegetales presentes en la zona verde.
- Deteriorar las plantaciones de los parterres.
- Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

Artículo 42. Sanciones

En esta ordenanza las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las infracciones muy graves, con multas desde 361 € a 900 €
- Las infracciones graves, con multas de 181 € a 360 €
- Las infracciones leves, con multas de 60 € a 180 €

Con independencia de las sanciones a que pudiera haber lugar, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a. El infractor tendrá la obligación de reparar el daño ocasionado, de acuerdo a los criterios que marque el Departamento de Parques y Jardines.

Asimismo, la Administración Municipal podrá subsidiariamente proceder a la reparación a costa del obligado. Los daños causados al arbolado serán valorados por los STM según lo establecido en la presente ordenanza.

- b. En caso de incumplimiento de las normas referentes a la ejecución de los distintos trabajos relativos a instalación de protecciones, limpieza y cuidado de los espacios verdes podrá decidirse la realización de los mismos de forma subsidiaria por parte de los servicios municipales, corriendo a cargo de los infractores el importe de dichos trabajos.
- c. Si en el curso de las inspecciones que los STM realicen durante el desarrollo de las actuaciones o trabajos que afecten a espacios verdes, se observase el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, podrá adoptarse como medida cautelar la paralización de las actividades, previa a la tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- d. El incumplimiento de las condiciones de licencia podrá conllevar la revocación de la misma, de acuerdo con los procedimientos de revisión de los actos administrativos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Aquellas sanciones e infracciones cometidas en arbolado protegido, es decir, en cualquier ejemplar del patrimonio arbóreo de la ciudad, serán repercutidas al Departamento de Conservación del verde y Biodiversidad con el fin de que vayan destinadas al control, inspección y recuperación del patrimonio arbóreo de la ciudad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de **XXXX**

